

## TEMA 4.4

# ORDENACIÓN DE LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN ANDALUCÍA

## **Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.**

Cada **Área Hospitalaria** estará conformada, al menos, por un Hospital con los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo, que cubrirán los servicios de internamiento y atención especializada de la población correspondiente a uno o varios Distritos de Atención Primaria.

### **Artículo. 12.**

1. **Los hospitales y los centros periféricos de especialidades** adscritos al Servicio Andaluz de Salud constituirán la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, sin perjuicio de la utilización que, en su caso, pueda realizarse mediante los correspondientes conciertos con centros no integrados en la misma.

2. Todas las Instituciones Sanitarias existentes en el Área Hospitalaria se adscribirán, a efectos de asistencia especializada, al hospital correspondiente.

### **Artículo. 13.**

**Serán fines de la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía:**

a. Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados que por su especialización o características **no puedan resolverse en el nivel de la atención primaria.**

b. **Posibilitar el internamiento en régimen de hospitalización a los pacientes que lo precisen.**

c. **Participar en la atención de las urgencias**, asumiendo las que superen los niveles de la asistencia primaria.

d. **Prestar la asistencia en régimen de consultas externas** que requieran la atención especializada de la población en su correspondiente ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido para el dispositivo específico de apoyo a la atención primaria.

e. Participar, con el resto del dispositivo sanitario, en la prevención de las enfermedades, promoción de la salud y educación sanitaria.

f. Colaborar en la formación de los recursos humanos y en las investigaciones de salud.

## **Decreto 105/1986 de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales. Modificado por Decreto 462/1996**

### **CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION**

**El Decreto será de aplicación** a las Instituciones Sanitarias, Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades gestionadas o administradas por la Junta de Andalucía, así como a las demás que se integren en su red asistencial.

### **CAPITULO II. ORDENACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA**

#### **Artículo 2º. Áreas Hospitalarias.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud, **el Área Hospitalaria es la demarcación geográfica para la gestión y administración de la asistencia sanitaria especializada, estando conformada, al menos, por un Hospital y por los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo.**

2. **Las Áreas Hospitalarias se delimitarán con arreglo a criterios geográficos, demográficos, de accesibilidad de la población y la eficiencia para la prestación de la asistencia especializada.**

#### **Artículo 4º. Asistencia en régimen de consultas externas.**

**La asistencia especializada en régimen de consultas externas, se prestará en los siguientes Centros:**

a. Consultas Externas ubicadas en los Hospitales.

b. Centros Periféricos de Especialidades, que dependerán funcional y orgánicamente de los Hospitales, siendo los dispositivos a distancia de los mismos, para prestar en régimen de Consultas Externas, la asistencia de especialidades que requiera la población.

c. Centros de Salud y **excepcionalmente en consultas a domicilio**, en aquellos casos en que lo requiera el dispositivo de la atención primaria.

## **Artículo 5º. Asistencia en régimen de internamiento.**

1. Las Instituciones Sanitarias que presten asistencia especializada en régimen de internamiento adoptarán la denominación única de Hospitales.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, **los Hospitales se clasificarán en la forma siguiente:**

a. **Hospitales Generales Básicos**, cuyo ámbito de actuación será el Área Hospitalaria a la que se encuentren adscritos.

b. **Hospitales Generales de Especialidades**, que tendrán la consideración de Hospitales de referencia para la asistencia especializada que requiere abarcar más de un Área Hospitalaria.

Asimismo, asumirán las funciones de Hospital General Básico para el Área Hospitalaria a la cual se encuentre adscrito. En todo caso, **cada una de las Áreas de Salud** a las que se refiere el artículo 9º de la ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud, **contará con un Hospital de Especialidades**.

3. **Los Hospitales Generales podrán estar integrados por distintos Centros**, cuya denominación se ajustará a sus funciones asistenciales y con referencia, en todo caso, al Hospital General en el que se integren.

4. A los Hospitales Generales podrán ser adscritos orgánicamente Centros cuya función asistencial tenga por finalidad una atención que requiera **media o larga estancia**.

5. **En función de las necesidades de la atención especializada, el personal sanitario del Área Hospitalaria** prestará sus servicios profesionales tanto en el Hospital como en los demás Centros Asistenciales del Área.

## **Artículo 6º. Coordinación entre niveles asistenciales.**

La Consejería de Salud establece los criterios de coordinación previstos entre los diferentes niveles asistenciales.

## **CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LOS HOSPITALES.**

### **Sección 1ª Órganos de Dirección.**

La estructura de Dirección, Gestión y Administración, será única para el Hospital y los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo.

### **. Órganos Unipersonales y Comisión de Dirección.**

1. Tendrán consideración de **órganos unipersonales de Dirección:**  
Una persona.

1. La Gerencia del Hospital.

2. **Dependiendo directamente de la Gerencia existirán:**

a. La Dirección Médica.

b. La Dirección de Enfermería.

c. La Dirección Económica-Administrativa.

d. La Dirección de Servicios Generales.

2. **Excepcionalmente podrán crearse los puestos de Subdirector-Gerente y Subdirector de las Direcciones** mencionados, cuando las necesidades funcionales y estructurales así lo requieran.

3. Como órgano cualificado existirá la **Comisión de Dirección** del Hospital, integrado por los titulares de cada uno de los órganos de dirección mencionados, bajo la presidencia del Director- Gerente.

### **. Comisión de Dirección.**

1. La Comisión de Dirección asumirá la función de coordinar e integrar los diferentes planes de cada Dirección para definir los objetivos sanitarios y los planes económicos del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

2. Asimismo, **presentará el proyecto de presupuestos** del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

### **. Estructura de los Órganos de Dirección.**

## **Artículo 17º. Criterios Generales**

1. **La Gerencia y las Direcciones de Servicios Generales y Económico-Administrativos, contarán con la siguiente estructura:**

- \* El Servicio
- \* La Sección
- \* La Unidad

Al frente de cada Servicio, Sección y en su caso Unidad **existirá un Jefe como órgano unipersonal.** (una persona)

## **Artículo 18°. Estructura de la Gerencia.**

1. **Todos los Hospitales contarán** con las siguientes unidades administrativas, adscritas directamente al Director-Gerente:

- a. Relaciones laborales.**
- b. Información y Atención al Usuario.**
- c. Admisión, Estadística y Archivo de Historias Clínicas.**

2. Adscrito al Director Gerente y dependiendo de la complejidad y necesidades del Hospital, **existirá una Unidad**, Sección o Servicio de **Informática.**

## **Artículo 19°. Estructura de la Dirección Médica.**

1. Las unidades asistenciales adscritas al Director Médico serán las de Especialidades Médicas, Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas, así como las de apoyo a las mismas.

2. los responsables de las unidades médicas, Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas podrán tener el nivel de **Jefe de Servicio o de Sección**. Los Jefes de Servicio estarán bajo la dependencia inmediata del **Director Médico** y los Jefes de Sección dependerán del **Jefe de Servicio** correspondiente o, en su caso, del Director Médico.

**Los Jefes de Servicio y/o Sección serán responsables** de la organización de la asistencia de la especialidad correspondiente en el Área Hospitalaria a la que esté adscrito el Servicio o Sección, y del cumplimiento de los objetivos asistenciales del mismo, dentro de los criterios marcados por la Comisión de Dirección y el Director Médico

## **Artículo 20°. Estructura de la Dirección de Enfermería.**

1. **Adscritas directamente a la Dirección de Enfermería existirán las Unidades de Enfermería.**

2. Los responsables de tales Unidades serán los **Supervisores de Enfermería**, que estarán bajo la dependencia del director de Enfermería.

## **Artículo 21. Estructura de la Dirección de Servicios Generales.**

1. **Todos los Hospitales contarán** con las siguientes unidades administrativas adscritas al Director de Servicios Generales:

- a. Mantenimiento y Seguridad**
- b. Hostelería.**
- c. Suministros y Almacenes.**

## **Artículo 22°. Estructura de la Dirección Económico-Administrativa.**

1. **la Dirección Económico-Administrativa** tendrá adscritas al menos, las siguientes unidades:

- a. Administración**
- b. Contabilidad y Control Económico.**
- c. Personal.**

## **ÓRGANOS ASESORES COLEGIADOS**

**Todos los Hospitales** incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, contarán necesariamente con los siguientes órganos asesores:

1. **La Junta del Hospital** y Centros Periféricos de Especialidades adscritos, como órgano asesor de la Gerencia.
2. **La junta Facultativa**, como órgano asesor de la Dirección Médica.
3. **La junta de Enfermería**, como órgano asesor de la Dirección de Enfermería.

## **Artículo 24°. Junta del Hospital.**

1. **La Junta del Hospital y Centros Periféricos** de Especialidades asumirá las **funciones** siguientes:

- a. Informar y asesorar al Director-Gerente** en todas aquellas materias que incidan en las actividades asistenciales y de atención al usuario.

b. **Informar sobre el plan de necesidades anuales** del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

c. **Informar y asesorar sobre los aspectos relacionados con la política de personal** y con la seguridad e higiene en el trabajo.

d. **Conocer e informar el programa y objetivos anuales** del Hospital.

e. **Conocer e informar sobre la memoria anual de gestión.**

f. **Conocer e informar sobre la propuesta del presupuesto** del Hospital.

2. En **la composición** de la **Junta del Hospital** tendrá representación, bajo la Presidencia del Director Gerente:

- los Directores que integren la Comisión de Dirección del Hospital, facultativos especialistas.
- Personal de enfermería.
- Personal de la función administrativa.
- Personal no sanitario.
- Facultativos residentes (MIR).

**Todos ellos elegidos por votación directa y vocales elegidos por votación directa por el Comité de Empresa.**

La Junta del Hospital y de los Centros periféricos de Especialidades creará el número de Comisiones necesarios, entre los cuales deberá existir, en todo caso:

- 1.- **La Comisión de Bienestar y Atención al Usuario.**
- 2.- **La de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**
- 3.- **La Comisión de Catástrofes.**

## **Artículo 27º. Comisiones Asesoras de la Dirección de Servicios Generales.**

1. La Dirección de Servicios Generales podrá crear, si la complejidad del Hospital lo aconseja, las Comisiones asesoras que se estimen necesarios.

## **Plan General Hospitalario**

### **Artículo 28º. Plan General.**

1. **Todos los Hospitales y Centros de Especialidades adscritos, deberán contar con un Plan General, que habrá de definir:**

- a. La estructura, organización y coordinación de los Servicios y Unidades del Hospital y Centros adscritos.
- b. Las normas de coordinación asistencial para la derivación de pacientes a otros Centros Sanitarios.
- c. Las normas de admisión de enfermos para la hospitalización, consultas externas y urgencias.
- d. Las normas para situaciones de emergencia, desastre o desalojo.

2. **El Plan General Hospitalario**, se ajustará a los criterios fijados por la Consejería de Salud, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales del Área hospitalaria correspondiente y en coordinación con los planes o programas de la Atención Primaria de Salud.

## **Artículo 29º. Programas Hospitalarios.**

1. **Anualmente**, el Director-Gerente junto con la comisión de dirección realizará la **memoria** de gestión y fijará los objetivos del Hospital y de los Centros adscritos, desarrollando un programa concreto para la consecución de los mismos.

2. El Programa y los objetivos, se realizarán previo informe de los distintos Servicios y Unidades respecto a sus Áreas de actuación.

3. la definición de los objetivos y el Programa, se efectuará teniendo en cuenta las necesidades asistenciales en su Área Hospitalario correspondiente y con sujeción al Plan General y a los criterios fijados por la Consejería de Salud.

**Decreto 462/1996, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de ordenación de la asistencia sanitaria especializada y de órganos de dirección de los hospitales.**

## **Regulación de las Juntas Facultativas y de Enfermería Las Juntas Facultativas.**

La Junta estará presidida por el Director Médico del Hospital, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Director Económico-Administrativo del Hospital.

. **Composición y Estructura de las Juntas Facultativas.**



1. **La Junta Facultativa se compondrá de un número de vocales a determinar, que se distribuirán entre las siguientes Áreas Funcionales:**

- a. Área Quirúrgica.
- b. Área Médica (incluyendo Salud Mental).
- c. Área de Toco ginecología y Pediatría.
- d. Área de Anestesiología, Cuidados críticos y Emergencias.
- e. Área de Servicios Generales.

2. **Los representantes de las Áreas Funcionales serán elegidos por votación directa y secreta de todos los facultativos que compongan dichas Áreas.**

## **Artículo 5.**

1. **La Junta Facultativa, como órgano colegiado** de participación de los facultativos del Área Hospitalaria, tiene como **función principal velar por la calidad de la asistencia médica** prestada por el Hospital, así como asesorar a la Dirección Médica en lo que se refiere a la planificación, organización y gestión de la asistencia clínica, promoviendo el desarrollo de las funciones docente e investigadora.

2. **Proponer el nombramiento del Director Médico del Hospital.**

Producida la vacante de la Dirección Médica, la Junta Facultativa dispondrá de un plazo máximo de **dos meses** para presentar **una terna**. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a su designación por el órgano competente.

## **Artículo 7.**

1. Las Juntas Facultativas se renovarán cada **cuatro años** desde su constitución.

## **Artículo 8. Comisiones dependientes de las Juntas Facultativas.**

1. **La Junta Facultativa elaborará un programa de evaluación de la calidad** asistencial del Hospital, para lo cual determinará el número de Comisiones que considere necesarias, de acuerdo con la complejidad del Hospital y de los Centros adscritos al mismo.

2. **Existirán, al menos, las siguientes Comisiones dependientes de la Junta Facultativa:**

- \* **Comisión de Calidad Asistencial.**
- \* **Comisión de Investigación.**
- \* **Comisión de Infecciones.**
- \* **Comisión de Documentación clínica, información y estadística.**
- \* **Comisión de Tumores, tejidos y mortalidad.**

## **Las Juntas de Enfermería**

**La Junta estará presidida por el Director de Enfermería del Hospital, actuando como secretario el Director Económico Administrativo, que actuará con voz pero sin voto.**

## **Composición y Estructura de las Juntas de Enfermería.**

**1. La Junta de Enfermería estará constituida por un número de vocales en representación del personal de enfermería que se distribuirá de forma proporcional a su representatividad en el Hospital, **entre las siguientes Áreas Funcionales:****

- a. Área Quirúrgica (incluyendo paritorios).
- b. Área de Hospitalización.
- c. Área de Servicios Generales y/o de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento.
- d. Área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- e. Área de Consultas Externas (incluyendo Centro Periférico de Especialidades, si lo hubiere).

**2. Los vocales de las Áreas Funcionales serán elegidos por votación directa y secreta entre los enfermeros que compongan dicha Área.**

## **Artículo 11. Funciones de las Juntas de Enfermería.**

**1. La Junta de Enfermería, como órgano colegiado de participación de los enfermeros del Área Hospitalaria, tiene como función principal velar por la calidad de los cuidados de enfermería prestados por el Hospital, así como asesorar a la Dirección de Enfermería en la planificación, organización y gestión de planes de cuidados, docentes, investigación y de formación continuada, y en las funciones derivadas de la actividad asistencial y la administración de los recursos a su cargo.**

**2. Proponer el nombramiento del Director de Enfermería del Hospital.** Producida la vacante en dicha Dirección, la Junta de Enfermería dispondrá de un plazo máximo de dos meses para presentar **una terna.**

Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a su designación por el órgano competente.

### **Artículo 13. Renovación de las Juntas de Enfermería.**

Las Juntas de Enfermería se renovarán cada **cuatro años** desde su constitución.

### **Artículo 14. Comisiones dependientes de las Juntas de Enfermería.**

1. La Junta de Enfermería elaborará un programa de evaluación de la calidad asistencial de los cuidados de enfermería del Hospital, para lo cual establecerá el número de Comisiones que considere necesaria, acorde con la complejidad del Hospital y de los Centros adscritos al mismo.